



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00209- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Juan Carlos Salazar Ladino y Otra
Demandado	Walter Antonio Cadavid Monsalve y Otro
Decisión	Se pone en conocimiento de las partes y se ordena oficiar
Interlocutorio	573

En el presente asunto, se incorpora la constancia del pago por impuesto de remate allegado por la parte ejecutante y previo a pronunciarse acerca de la aprobación de la diligencia de remate, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de los contendientes, por el término de tres (3) días, el escrito allegado por el auxiliar de la justicia Jorge Mario López Giraldo, en calidad de secuestre, en relación con la dirección real del inmueble objeto del presente litigio.

Así mismo, en atención a ello se ORDENA OFICIAR a la Alcaldía Municipal – Oficina de Catastro- para que en el término de tres (3) días se sirva certificar si las siguientes direcciones de ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula No 008-40823 de la ORIP Apartadó (Antes 034-29810 ORIP Turbo) y objeto de cautela, que

reposan en el expediente e informadas en distintas épocas y por partes diferentes corresponden al mismo fundo.

Lo anterior, teniendo en cuenta los cambios de nomenclatura presentados desde el año 2008 al 2017 en el municipio de Apartadó Antioquia.

- Escritura pública N 1079 del 18 de septiembre de 2008: Lote distinguido con el No 27 de la manzana I del municipio de Apartadó Antioquia.
- Certificado de tradición del mes de abril de 2012: Lote # 27 Barrio Pueblo Nuevo, Manzana I.
- Diligencia de secuestro del mes de abril de 2017: Calle 97 No 93-64 Barrio Pueblo Nuevo.
- Avalúo comercial del mes de agosto 2017: Carrera 97 No 93A-70, Barrio la Esmeralda del municipio de Apartadó Antioquia.
- Factura impuesto predial del mes julio de 2017: Calle 97 No 93 A-70

Por secretaría expídase y comuníquese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f1589475ae7906bbafd88a2743952a1bc05980e31150f97fc
266d383a69dce9**

Documento generado en 24/11/2021 03:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2018-00046 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Jesús Ariel Pérez Pulgarín y otros
Demandado	Juan David Jaramillo Giraldo
Decisión	Requiere previo entrega de títulos
Interlocutorio	574

En el presente asunto, comoquiera que el poder otorgado inicialmente a la apoderada Carmen Elena Vargas Tirado contenía la facultad general de "recibir" en el proceso declarativo que dio origen al presente ejecutivo (rad. 2013-00350), se requiere a dicha profesional a efectos de que allegue a la mayor brevedad posible mandatos con la facultad expresa de "cobrar" los depósitos judiciales que se hallan consignados en la cuenta del despacho, por cuenta de este litigio. O en su defecto, se indique el beneficiario de los mismos, teniendo en cuenta la pluralidad de acreedores.

Una vez suministrada dicha información, se procederá con la entrega de los títulos judiciales No 413520000347449 por valor de \$256.975,00, No 413520000349462 por valor de \$193.379,00 y No 413520000351797 por valor de \$256.975,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e75d49a8a90a59c89b7db4b2f8a3555693fb37427f27b316a
4b40f40d5677d81**

Documento generado en 24/11/2021 03:14:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05172-40-89-002- 2020-00063 -01
Proceso	Simulación
Demandante	Julia Susana Grandet Mora
Demandado	Gloria Elsy Ramos Lopera
Decisión	Declara inadmisible recurso de apelación

Con independencia de los eventuales yerros que se pudieron cometer en la tramitación de este asunto, se observa que correspondía a uno de mínima cuantía, según despunta de la providencia de 30 de enero de 2020, por medio de la cual el homólogo Segundo Civil del Circuito de Apartadó después de venir conociendo del trámite se declaró carente de competencia en razón de la cuantía y lo remitió al Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó, ante el triunfo de la respectiva excepción previa propuesta por la demandada. Auto que cobró ejecutoria en tales términos dado que ninguna de las partes protestó, conforme muestra el expediente electrónico arrimado.

Siendo así, recuérdese que en dicha providencia el despacho de circuito dejó precisado que: *“para el año 2019 la mayor cuantía equivalía a la suma de \$124.217.400, o más, y en este caso se demostró por la apoderada judicial de la parte demandada con la certificación de paz y salvo Nro. 07181 expedida por catastro del municipio de Chigorodó Antioquia, que el avaluó catastral del*

predio objeto del litigio es de **treinta millones setenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos**” (negrillas y resalto propio).

Quiere decir que, conforme allá se decidió y quedó en firme para la controversia, la cuantía del *sub-examine* quedó fijada en \$30'075.627, monto que para el año 2019 cuando se radicó la demanda se ubicaba en el rango de la mínima cuantía, toda vez que los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para entonces totalizaban \$33'124.640, y solo las pretensiones superiores a ese rubro serían de menor cuantía, conforme a los lineamientos del artículo 25 del Código General del Proceso.

Desde esa perspectiva, fluye que el monto establecido para el *quantum* del proceso no superó el rango de la mínima cuantía, al punto que en el auto adiado 16 de diciembre de 2020 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó hizo expresa alusión a que se trataba de un debate de dicha categoría (mínima cuantía) y prevalido de ese discernimiento aplicó el artículo 392 *ibídem* en torno al decreto escrito de las pruebas y la convocatoria concentrada de las audiencias previstas en los cánones 372 y 373 *ejúsdem*.

Fíjese que esa consideración no varía ni siquiera teniendo en cuenta los valores contenidos en los varios contratos objeto de simulación porque la sumatoria de ellos tampoco alcanza el umbral de menor cuantía.

Bajo esa órbita, se concluye que la sentencia absolutoria devenía inapelable en razón de haberse proferido en un juicio de única instancia por la cuantía inferior de las pretensiones. Luego, desacertó el estrado municipal al conceder el recurso sin reparar en dicha circunstancia, sobre la cual no hizo algún análisis.

Por consiguiente, como no estaban habilitados los requisitos de ley, de conformidad con lo instituido en el inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, **SE DECLARA INADMISIBLE** la alzada formulada por la actora Julia Susana Grandet Mora contra el fallo emitido en esta causa el pasado 6 de octubre.

En oportunidad, devuélvase el expediente a la agencia de primer grado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23ae141b31ffbe431605c5bf5659ce33f0f3575453cc66d4a
dd35080ec2dd3**

Documento generado en 24/11/2021 03:15:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2019-00313 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eliécer de Jesús García Zapata
Demandado:	Orlando Cetre Ibargüen
Decisión:	Modifica liquidación de crédito
Providencia:	Auto sustanciación 572

En el presente asunto:

1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el pasado 25 de octubre. Lo anterior, en vista que desatendió lo ordenado en el auto de 31 de agosto de 2021 que continuó adelante con la ejecución. Específicamente, la fecha de inicio de causación de los intereses moratorios establecida en la orden de apremio y que la tasa fijada por las partes del 2.2. % sería aplicable, siempre y cuando no superara la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese sentido, una vez corregido el cálculo con base en que **i)** los intereses moratorios fueron causados desde el 9 de diciembre de 2017 y no desde junio de ese año, como erradamente calculó el demandante y **ii)** que hasta el mes de noviembre de 2020 fue aplicable la tasa de intereses moratorio efectivo anual del 26.40%, porque en adelante y hasta la fecha, dicho porcentaje superó la tasa

máxima de usura establecida por la referida autoridad, se obtuvo como adeudado por concepto de intereses moratorios la suma de (\$167.464.973.04). Esto, más el capital que asciende a (\$161.040.000) y la liquidación final de costas (\$517.200), da un total de **(\$329.022.173.04)**.

En consecuencia, queda establecida la última suma como gran liquidación total de capital, intereses moratorios desde 9 de diciembre de 2017 hasta 22 de noviembre de 2021 y las costas aprobadas por el despacho mediante auto de 19 de octubre de 2021, conforme se evidencia de las tablas liquidatoria y de índice histórico de usura emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia¹, las cuales hacen parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bdf2b65d6cae0833c20b39e175c4da0eb560f3934d69a3ced5e937f46254038

Documento generado en 24/11/2021 11:27:54 AM

1

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/0>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**